

- V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.
- VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.
- VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido.
- VIII.- Detener cualquier persona sin motivo alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.
- IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

**ARTÍCULO 83.-** De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día de igual forma se informará de las multas, que se cobraron por la noche en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Está prohibido a los elementos de seguridad portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido a los Patrulleros trasladar a personas ajenas al cuerpo de policía, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidas.

## **CAPITULO V.**

### **VIALIDAD.**

**ARTÍCULO 86.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 87.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 88.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 89.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 90.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

**ARTÍCULO 91.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-10-2004.)

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 92.-** Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 94.-** La planificación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente

los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del municipio para llegar a determinar la solución de conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

**ARTÍCULO 95.-** La Planificación comprende:

- I.- La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación, y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Obras Públicas.
- II.- La organización y coordinación, de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- III.- El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- IV.- El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, sacamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios.
- V.- El fomento y la organización de vivienda popular.
- VI.- La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales zonas recreativas y todos aquellas edificios que destinen a un servicio público.
- VII.- Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal; y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad, pública y privada cuando se afecte el interés público.
- VIII.- Establecer las rutas apropiadas para los diversos de transporte medios.
- IX.- Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole.
- X.- Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas, y monumentos por ser patrimonio del municipio.

**ARTÍCULO 96.-** El titular del Ejecutivo Municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Tulancingo.

**ARTÍCULO 97.-** Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Estado.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 99.-** El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A ].-** Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- B ].-** La observación del plano regulador del desarrollo de ciudad y aplicación de las normas que de él deriven.
- C ].-** La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación.
- D ].-** Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto.
- E ].-** En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la Dirección de Planeación.
- F ].-** Recibir las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal previa inspección de obra.

**ARTÍCULO 100.-** También estará a cargo del Departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

- A ).-** Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales.
- B ).-** Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a éstas.
- C ).-** Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley.
- D ).-** Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.
- E ).-** La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
- F ).-** Para demoliciones.
- G ).-** Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.
- H ).-** Para la conexión y reconexión de drenaje.

**ARTÍCULO 101.-** El Departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A ].-** Expedir alineamientos de predios y construcciones.
- B ].-** Expedir los números oficiales para cada predio.
- C ].-** Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.
- D ].-** Girar oficios a la oficina de Castro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio del Departamento de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La autoridad prevendrá al propietario o encargo del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

**ARTÍCULO 103.-** Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plan oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

**ARTÍCULO 105.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas deberá obtener, los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 106.-** Se entiende por vía pública todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine el libre tránsito o quede hecho esté .destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida facilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocuparla deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

**ARTÍCULO 107.-** El Departamento de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

**ARTÍCULO 108.-** Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del municipio, el Departamento, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad, privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible, cuando se ordene el cambio de número, este Departamento notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar el anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 109.-** La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señales de canales de televisión.

## **CAPITULO VIII.**

### **ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 110.-** Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I.- La observancia y cumplimiento de Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos.
- II.- Ejecución de los planes de desarrollo urbano.
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales, formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

**ARTÍCULO 111.-** Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en planeación de los procesos de con urbación.

## **CAPITULO IX.**

### **MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS.**

**ARTÍCULO 113.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 114.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 115.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 116.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 117.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 118.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 119.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 120.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 121.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 122.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

**ARTÍCULO 123.-** *(Artículo Derogado, Mediante Decreto Uno, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-05-2019.)*

## **CAPITULO X.**

### **DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO VÍAS PUBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.**

**ARTÍCULO 124.-** Se consideran comerciantes semifijos o ambulantes, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 125.-** Se consideran comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento; o circulación, y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

**ARTÍCULO 126.-** La actividad de los comerciantes semifijos, tianguistas se efectuará los días jueves de cada semana en las calles, de Libertad entre 21 de Marzo y Echavarri, 1º de Mayo entre Manuel F. Soto y Echavarri, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de; 21 de Marzo, Hidalgo entre Manuel F. Soto y media cuadra antes de la calle Rodríguez y Coss, dejando libré la circulación de vehículos en la calle de 21 de Marzo Callejón del Progreso y Callejón de Reforma, así como Echavarri de la calle 20 de Noviembre a calle de Doria, sin que pueda sufrir ampliación dicha zona de trabajo.

**ARTÍCULO 127.-** El área determinada en el artículo que antecede, será ocupada, sólo mientras no se determine el área en que se reubique el comercio del día jueves.

**ARTÍCULO 128.-.** Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal y que usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

**ARTÍCULO 129.-** Los comerciantes semifijos tianguistas, así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 130.-** Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de ésta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, Jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

**ARTÍCULO 131.-** Hasta en tanto no se determine el inmueble que será destinado para los comerciantes semifijos y ambulantes que practican dicha actividad en forma permanente, estarán sujetos a lo dispuesto en este bando.

**ARTÍCULO 132.-** Corresponderá a la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Mercados y Centro de abasto, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

**ARTÍCULO 134.-** Bajo la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área reconociendo la agrupación que esté debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

**ARTÍCULO 136.-** Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Mercados y Centros de Abasto.

**ARTÍCULO 137.-** El personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de boulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

**ARTÍCULO 138.-** Con la excepción hecha de comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento

**ARTÍCULO 139.-** Los comerciantes que se establecen en la plaza de los días jueves, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 140.-** En las citadas plazas del día jueves queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de más de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atentaría a la seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 141.-** Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán contar con tarjeta de salud autorizada, éste requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos solo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza de los días jueves.

**ARTÍCULO 143.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la región, y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de la responsabilidad que otra u otras leyes dispongan.

**ARTÍCULO 144.-** Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o comunidades del territorio municipal, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en éste bando, y la aplicación del mismo se efectuará por la administración de mercados.

**ARTÍCULO 145.-** Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

**ARTÍCULO 146.-** Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

## **CAPITULO XI. LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 147.-** El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la oficina de Reglamentos de la Presidencia Municipal quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** El Ayuntamiento concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

**ARTÍCULO 149.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedaran sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.-** Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario del que éste delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 151.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo o vigente en la región, en el caso, de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Ejecución.

**ARTÍCULO 152.-** Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos, podrían causar daños en el equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 153.-** Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonantes elaborados con pólvora como cohetones, palomas u otros similares.

**ARTÍCULO 154.-** La licencia otorgada por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

**ARTÍCULO 155.-** Queda prohibido a la autoridad municipal el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas o bares.

## **CAPITULO XII**

### **ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS.**

**ARTÍCULO 156.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 157.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 158.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 159.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 160.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 161.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 162.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 163.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 164.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 165.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 166.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 167.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 168.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 169.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 170.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 171.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 172.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 173.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 174.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 175.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 176.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

**ARTÍCULO 177.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Cuatro, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 25-07-2016.)

## **CAPITULO XIII.**

### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 178.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 179.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 180.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 181.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 182.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 183.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 184.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 185.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 186.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 187.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 188.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 189.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

## **CAPITULO XIV.**

### **ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL**

**ARTÍCULO 190.-** El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Atención al Campo.

**ARTÍCULO 191.-** La Dirección de Atención al Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- b) Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad.
- c) Llevar a cabo en campanas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural.
- d) En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaria de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados.
- e) Orientar a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.
- f) Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento.
- g) Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

**CAPITULO XV.  
DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**ARTÍCULO 192.-** El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

**ARTÍCULO 193.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias Municipales, así como coadyuvara en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 194.-** Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos, todas las dependencias que tengan injerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

**ARTÍCULO 195.-** Los delegados de los poblados, barrios, colonias o fraccionamientos, coadyuvarán en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTÍCULO 196.-** Cuando aparezca alguna o epizootia grave al Ejecutivo Municipal, dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvara con las autoridades sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTÍCULO 197.-** De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 198.-** El Presidente Municipal solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

**ARTÍCULO 199.-** La Dirección de Reglamentos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad del infractor.

**ARTÍCULO 200.-** La Dirección de Reglamentos no expedir licencia de funcionamiento a los giros de Farmacias, Droguerías y Boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 201.-** El Servicio Médico motivado por el ejercicio de la prostitución, será prestado por personal de la Secretaría de Salud, en sus Hospitales y Clínicas.

**ARTÍCULO 202.-** Toda mujer que se dedique a la prostitución, ejerciendo sus funciones sexuales, como medio de vida, será inscrita en el libro de Registro correspondiente que se llevará por duplicado estando un ejemplar a cargo de la Dirección de Reglamentos y otra en la Dirección de Seguridad.

**ARTÍCULO 203.-** Está estrictamente prohibido el ejercicio de la Prostitución Clandestina; las mujeres que tengan esta actividad, la ejercerán en la zona destinada al efecto.

**ARTÍCULO 204.-** No se permitirá el ejercicio de la prostitución a menores de 18 años.

**ARTÍCULO 205.-** Las meretrices deberán pasar su examen de revisión ginecológico y general los días sábado y cuando estas se encuentren enfermas deberán hacerlo del conocimiento del Centro de Salud, para que esta institución determine las medidas necesarias de prevención y saneamiento.

**ARTÍCULO 206.-** Las meretrices no podrán tener relaciones sexuales con individuos que padezcan alguna enfermedad venérea o contagios incurables.

**ARTÍCULO 207.-** No se permitirá la instalación de casas de prostitución, fuera de la zona asignada misma que se ubica al costado derecho del Kilómetro 4 de la carretera Tulancingo-Cuautepec.

**ARTÍCULO 208.-** Se prohíbe a las prostitutas el ejercicio su profesión u ofrecer sus servicios en templos, teatros, jardines, paseos públicos o todo lugar de reunión, ostentando indumentaria con que se les identifique fácilmente.

**ARTÍCULO 209.-** Las meretrices que padezcan alguna enfermedad venérea, serán internadas de inmediato hasta que sanen, y los médicos determinarán durante qué tiempo no podrán trabajar o si tienen que dejar de hacerlo definitivamente.

**ARTÍCULO 210.-** Las enfermas se rehabilitarán en hospitales o clínicas dependientes de la Secretaría de Salud; no permitiéndose que se cure en su domicilio, ni se les permitirá responsiva médica alguna para ese objeto.

**ARTÍCULO 211.-** Las Autoridades Sanitarias en unión de las Municipales, fijarán las condiciones higiénicas que deban de tener reglas de las casas en donde se ejerza la prostitución y las reglas profilaxis a que deban de sujetarse las meretrices.

**ARTÍCULO 212.-** Las meretrices observaran tanto en su persona como en las casas donde trabajen la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 213.-** Las meretrices liquidarán la cuota que se les asigne por revisión médica, en la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 214.-** A cada meretriz, le será expedido un libretto cartilla de identificación con su fotografía que señale su lugar de trabajo; misma que será renovable cada año.

**ARTÍCULO 215.-** El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin, las autoridades Estatales o Federales.

**ARTÍCULO 215 BIS.-** En caso de pandemias o epidemias oficialmente declaradas por las autoridades sanitarias competentes, cuando afecten el territorio del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, o la afectación sea inminente, es obligatorio para todas las personas, cumplir entre otras medidas, con el uso adecuado de cubre bocas en los supuestos siguientes:

I.- Cuando transiten por la vía pública, caminando o a bordo de vehículos no motorizados.

Quando circule a bordo de motonetas, motocicletas y similares, deberán utilizar cubre bocas si la estructura del casco que porten, no cubre la cara.

En el caso de que dos o más personas viajen a bordo de vehículos automotores que no sean del servicio público, también deberán utilizar cubre bocas.

- II.- Cuando hagan uso del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; esta obligación es igualmente exigible para los operadores de vehículos del servicio público de transporte;
- III.- Cuando asistan a mercados, plazas, tianguis, centros de abasto, centros comerciales y similares, siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; la medida también es exigible para los comerciantes, sus empleados, dependientes y familiares.
- IV.- Cuando ingresen a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que éstos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; ésta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estos establecimientos;
- V.- Cuando ingresen a oficinas y dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del gobierno municipal ; siempre que estos puedan funcionar, de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes; esta obligación es igualmente exigible para los empleados, dependientes y en general para todas las personas que se encuentren en el interior de estas; y
- VI.- Cuando se trate de personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma fija, semifija, ambulante y ocasional y cuenten con el permiso actualizado correspondiente; siempre que estos puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

Para los efectos de éste artículo, se considera que el uso adecuado del cubre bocas, consiste en que éste, cubra la totalidad de la boca y de la nariz, de forma ajustada y que permita que, al respirar, el aire aspirado y espirado se filtre por el tejido del cubre bocas.

Los establecimientos en los que se realicen actividades no esenciales deberán permanecer cerrados de conformidad con los acuerdos y disposiciones de las autoridades sanitarias competentes.

En los establecimientos que realicen actividades esenciales, se observará en todo momento la sana distancia, el uso constante de gel desinfectante, el lavado de manos y el cumplimiento de los aforos permitidos por las autoridades sanitarias. En los vehículos del servicio público de transporte se deberán cumplir con las mismas medidas.

En los establecimientos que tengan autorizada la venta de alimentos preparados, siempre que puedan funcionar de conformidad con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, todas las personas que se encarguen de preparar, acondicionar y servir los mismos, además de usar cubre bocas, deberán usar una careta rígida, transparente e impermeable que les cubra la totalidad de la cara.

A las personas que incumplan con lo establecido en el presente artículo les serán aplicables, las sanciones siguientes:

- I.- La amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- La multa de hasta una vez la unidad de medida y actualización vigente (UMA).
- III.- El arresto hasta por cinco horas;
- IV.- La suspensión de actividades hasta por setenta y dos horas.

**V.-** En caso de reincidencia, la cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso.

En la aplicación de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, la naturaleza de las actividades del infractor; las circunstancias personales en que el éste se encuentre, si se trata de un primer infractor o de un reincidente y el mayor o menor riesgo de contagio en que colocó a otras personas.

Corresponde a las Direcciones de Sanidad Municipal, de Seguridad Pública, de Movilidad y Transporte, de Reglamentos y Espectáculos y de Mercados y Centros de Abasto, dentro de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de lo ordenado en este artículo e imponer las sanciones que correspondan.

(Adición de Artículo Mediante Decreto 14/2020, Publicado en el P.O.E.H en fecha 24-08-2020.)

## **CAPITULO XVI. ACCION CULTURAL**

**ARTÍCULO 216.-** El ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del municipio por conducto del Departamento de Acción Cultural.

**ARTÍCULO 217.-** El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a) Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos.
- b) Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en escuelas cuya población educativa los requiera.
- c) Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación social, eventos Cívicos y Estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas.
- d) Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias.
- e) Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria.
- f) Gestionará que las instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos.
- g) Apoyará los programas Federales y Estatales de impulso a la educación.
- h) Vigilará que ningún niño se quede sin educación Primaria.
- i) Apoyará la impartición de la educación mediante Escuelas Privadas.
- j) Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura de carácter oficial.
- k) Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello, al sano esparcimiento.
- l) Mantendrá constante comunicación con los Delegados de colonias, poblados, barrios o Fraccionamientos a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan,
- m) Promoverá la instalación de escuelas de arte.

**ARTÍCULO 218.-** El Ayuntamiento goza de las más amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

**ARTÍCULO 219.-** Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura; serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre, del último año de cada gestión administrativa para lo cual la H. Asamblea Municipal, nombrará una comisión integrada por cinco munícipes, quienes con el carácter de jurado dictaminará a que ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

**ARTÍCULO 220.-** El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al mérito pedagógico, a veinticinco maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgaran el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin , con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

## **CAPITULO XVII. APOYO AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 222.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

**ARTÍCULO 223.-** Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

**ARTÍCULO 224.-** La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los Delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemento la Dirección del Departamento.

**ARTÍCULO 225.-** Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario^ un Tesorero y dos Vocales.

**ARTÍCULO 226.-** Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento, lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

**ARTÍCULO 227.-** Las comisiones deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión administrativa municipal.

**ARTÍCULO 228.-** La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de "las comisiones deportivas; para el caso de que éstos no cumplan con su encargo\* o lo hicieran en forma impropia.

**ARTÍCULO 229.-** El ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 230.-** La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento procurara el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

**ARTÍCULO 232.-** La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

**ARTÍCULO 233.-** La Dirección del Deporte, asignará atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

## **CAPITULO XVIII. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 234.-** El Registro del listado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la legislación que regula esa materia.

**ARTÍCULO 235.-** Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

**ARTÍCULO 236.-** El oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones; su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

**ARTÍCULO 237.-** Además el Oficial del Registro Familiar tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Familiar.
- b) Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.
- c) Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste.
- d) Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre.
- e) Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato solamente los confiere.

## **CAPITULO XIX SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 238.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 239.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 240.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 241.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 242.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 243.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 244.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 245.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

**ARTÍCULO 246.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 247.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 248.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 249.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 250.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 251.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 252.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 253.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 254.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 255.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 256.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 257.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 258.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 259.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 260.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 261.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 262.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 263.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 264.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 265.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 266.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 267.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)  
**ARTÍCULO 268.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Cuarenta y Siete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 21-11-2011.)

## **CAPITULO XX. SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO PARA EL CONSUMO HUMANO.**

**ARTÍCULO 269.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de degüello en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 270.-** El servicio de degüello se efectuará observando la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 271.-** En el Rastro Municipal se contará con el servicio de un Médica Zootecnista, que asignará la Secretaría de Salud cuyo cargo, estará la vigilancia de que se efectúe el sacrificio de ganado sano.

**ARTÍCULO 272.-** La carne en canal será sellada tanto por el representante de la Secretaría de Salud, como por el Administrador del Rastro.

**ARTÍCULO 273.-** El horario del funcionamiento del Rastro Municipal, será el que determine su Administrador.

**ARTÍCULO 274.-** El Administrador procurará efectuar el mantenimiento periódico del inmueble, las instalaciones, maquinaria y equipo.

**ARTÍCULO 275.-** El Ayuntamiento podrá efectuar el servicio de degüello a nivel regional, pudiendo celebrar convenios intermunicipales para tal fin.

**ARTÍCULO 276.-** Queda estrictamente prohibida la matanza clandestina de ganado; a quien lo haga se le aplicará una sanción de 5 a 100 días de salario mínimo; independiente de las responsabilidades que pudiera resultarle de conformidad con otras disposiciones.

**ARTÍCULO 277.-** Los matanceros deberán:

- a) Utilizar batas u overoles y botas al efectuar su actividad.
- b) Procurar los medios más rápidos y adecuados, para el sacrificio del ganado.
- c) Contar con tarjeta de salud,
- d) Evitar maltratar al ganado, y efectuar la preparación adecuada de los canales. e) Observar la más absoluta higiene.

**ARTÍCULO 278.-** El Ayuntamiento ejercerá la revisión mediante la Dirección de Reglamentos, .en todas negociaciones en qué se expendan carne, que las canales tengan los sellos correspondientes; si expendiere carne producto de matanza clandestina, se aplicará al infractor una sanción de 5 a 100 días de salario.

**ARTÍCULO 279.-** El reparto de las canales se efectuará por el Ayuntamiento, en vehículos adecuados para tal fin. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 280.-** El Ayuntamiento efectuará un debida central de ganada que se introduzca en el Territorio Municipal para su sacrificio; debiendo para ello solicitar los informes y reportes a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 281.-** Para el caso de que el Rastro Municipal, preste un servicio inter-regional; previo el acuerdo correspondiente, el personal de éste supervisará en los municipios a que se les preste apoyo en este renglón, el cumplimiento de los expendios o riegos .de carne en canal o a destace, que ésta se encuentre autorizada con los sellos de Salubridad y del Rastro; su incumplimiento o violación será sancionada par el Municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 282.-** Los Ayuntamientos a que se les preste el servicio de Rastro por el Municipio de Tulancingo, deberán prestar apoyo con su personal a la supervisión que efectúe el personal del Rastro.

**ARTÍCULO 283.-** El cobro por el degüello se fijará por la Tesorería Municipal, atendiendo desde luego al costo de operación y la amortización que deba de efectuarse para gastos de mantenimiento del inmueble, instalaciones, equipo y maquinaria.

**ARTÍCULO 284.-** El cobro por concepto de traslado de canales, se fijara de acuerdo a las condiciones específicas que el caso amerite.

## **CAPITULO XXI COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTADÍSTICA.**

**ARTÍCULO 285.-** El Ayuntamiento mantendrá una constante información con la comunidad en general y particularmente a los medias de información.

**ARTÍCULO 286.-** El Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicas y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la Presidencia o por la Secretaría.
- b) Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes relativas a la actividad administrativa municipal.
- c) A mantener una comunicación directa con los medios de difusión.
- d) A reportarse diariamente con el Secretario Municipal, para la recepción de boletines que éste emita o autorice.
- e) Organizar, en coordinación con las autoridades educativas todos los eventos cívicos.
- f) Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen.
- g) Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales; así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

## **CAPITULO XXII. DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.**

**ARTÍCULO 287.-** Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 288.-** La oficina encargada del catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

**ARTÍCULO 289.-** Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

**ARTÍCULO 290.-** Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado, de dominio de inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios.

**ARTÍCULO 291.-** La oficina encargada de catastro contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del territorio de este Municipio.

**ARTÍCULO 292.-** El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTÍCULO 293.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la que información ésta solicite.

**ARTÍCULO 294.-** Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

**ARTÍCULO 295.-** El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

**ARTÍCULO 296.-** El aviso de un cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 297.-** El costo por la práctica de cada avalúo causará una cuota fija de tres días de salario mínimo si el valor no excede de la cantidad de (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n.) y se aumentara \$ 1,00 (Un Peso) por cada \$ 1,000.00 = (Mil pesos) que excedan la cantidad señalada para la cuota fija.

**ARTÍCULO 298.-** La oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 299.-** El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las Leyes de la Materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 300.-** La oficina Recaudadora del Impuesto Predial j será la que se encargué de efectuar los traslados de dominio.

**ARTÍCULO 301.-** El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

**ARTÍCULO 302.-** Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 303.-** El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a; la fecha de la operación la extemporánea dad en dicho aviso causará una multa de 1 día de salario por cada mes que excediere., ello para el caso de que no cause dicho, impuesto, por caer dentro de la excepción de Ley; pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

**ARTÍCULO 304.-** El traslado del dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta que será de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 305.-** La expedición de duplicado de tarjeta causara el pago de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 306.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento; relativos al predio objeto de la operación, como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio, se deberá presentar además el último recibo de pago por servicio de recolección de basura.

**ARTÍCULO 307.-** El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a adecuados de los propietarios de fincas, del Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

**ARTÍCULO 308.-** Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión, solo servirá como comprobante de liquidación.

## **CAPITULO XXIII. SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 309.-** El Ejecutivo, Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, Vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

**ARTÍCULO 310.-** El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina municipal de Reclutamiento.

**ARTÍCULO 311.-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTÍCULO 312.-** El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

## **CAPITULO XXIV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 313.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 314.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 315.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 316.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 317.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 318.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 319.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 320.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 321.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Dieciocho, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

## **CAPITULO XXV**

### **DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES, EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.**

**ARTÍCULO 322.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 323.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 324.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 325.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 326.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 327.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 328.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 329.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 330.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 331.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

**ARTÍCULO 332.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)



**ARTÍCULO 380.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 381.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 382.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 383.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 384.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 385.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 386.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 387.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 388. -** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)  
**ARTÍCULO 389.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto Número Diecisiete, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 26-12-2005.)

## CAPITULO XXVI

### DEL APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS.

**ARTÍCULO 390.-** El Ayuntamiento considera y declara de interés público la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 391.-** El Titular del Ejecutivo Municipal apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 392.-** Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares.

**ARTÍCULO 393.-** El Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a -Fin de Fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**ARTÍCULO 394.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte.

En el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años de edad.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

Tratándose de adolescentes que hayan cumplido 16 y 17 años de edad, podrán trabajar siempre que hayan concluido su educación básica obligatoria, no se violente la legislación laboral vigente, los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, ni las normas oficiales mexicanas establecidas para la protección de menores trabajadores en edad permitida.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

En todo caso se estará al interés superior del niño.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, Sistema DIF Tulancingo, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mantener una vigilancia permanente para verificar que en el territorio del municipio, se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior. El Gobierno Municipal mantendrá contacto permanente con la Sub Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Hidalgo, con las autoridades laborales del estado y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, para denunciar cualquier forma de trabajo infantil o la violación a los derechos de adolescentes trabajadores en edad permitida.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

En los casos en que se detecte cualquier forma de explotación de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Tulancingo, deberá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y emocional

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto 05/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 14-10-2019.)

**ARTÍCULO 395.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas; de conducta de adicción al consumo de drogas o enervantes. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 396.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

**ARTÍCULO 397.-** El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones o instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos, como una labor social.

**ARTÍCULO 398.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

**ARTÍCULO 399.-** El Titular del Ejecutivo Municipal; efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos, sin importar la edad de éstos.

**ARTÍCULO 400.-** El Ayuntamiento promoverá la constitución de una sociedad o asociación civil que preste apoyo a los minusválidos.

**ARTÍCULO 401.-** Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a los minusválidos.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES.**

#### **CAPITULO I**

##### **REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 402.-** Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse o cederse sin aprobación expresa de ésta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes. Los Organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los requieren, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

**ARTÍCULO 403.-** El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo; éstas deberán ser expedidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

**ARTÍCULO 404.-** El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 405.-** La actividad de los particulares en forma distinta a la enunciada requerirá del permiso por escrito del Presidente Municipal, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

**ARTÍCULO 406.-** Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

**ARTÍCULO 407.-** Queda prohibido colocar mantas de propaganda con carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios.

**ARTÍCULO 409.-** La ocupación de las vías públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas o cables transmisores de señales de Televisión, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste sembrado del equivalente a tres días de salario mínima vigente en la zona debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, la impuntualidad en el pago del mismo causará un recargo del 1% Mensual.

**ARTÍCULO 409.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 410.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas o pulquerías.

**ARTÍCULO 411.-** Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que establece este Bando, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, guarniciones, jardinerías, la fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales.

**ARTÍCULO 412.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros.

**ARTÍCULO 413.-** Todo sanatorio u hospital público o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio; en caso de no tenerlo el Municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

**ARTÍCULO 414.-** No concederá, ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 415.-** Para cualquier cambio de giro en la actividad comercial, se requerirá de la autorización por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 416.-** El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

**ARTÍCULO 417.-** Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

I.- Por lo que hace el estado del vehículo:

**A ].-** Tener silenciador en buenas condiciones.

**B ].-** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.

**C ].-** Contar con la autorización del Departamento de Tránsito.

**D ].-** No usar válvulas de escape que permitan la emisión a ruido sobre 90 decibeles.

II.- Por lo que hace al uso de vehículos:

**A ].-** No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del tráfico vehicular.

**B ].-** El estacionamiento durante el día será durante un tiempo permitido en manera que no estorben u obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área; de suceder esto, serán retirados a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.

**C ].-** Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

**ARTÍCULO 418.-** Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

**ARTÍCULO 419.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 420.-** El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previos el pago de los derechos en su caso.

**ARTÍCULO 421.-** Los daños causados por los habitantes y vecinos a las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 422.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

**ARTÍCULO 423.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el -Frente de su casa hasta la mitad del arroyo.

II.- Remodelar y pintar las -Fachadas de su casa, cuando menos una vez al año.

III.- Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.

- IV.- Recolectar todo tipo, de basura y depositarla en el camión, está prohibido el depósito de basura en la vía pública.
- V.- Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.
- VI.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.
- VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad r tapial ni las que existan en la vía pública.
- VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.
- IX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo.
- X.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
- XI.- Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
- XII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos así como presentarlos al Centro de Salud cuando este lo requiera.
- XIII.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal, así como los planos de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 424.-** Queda prohibido a los habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados, destinados a los espectáculos públicos y diversiones salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

**ARTÍCULO 425.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente.

**ARTÍCULO 426.-** En el perímetro en la cual se encuentra circunscrita el área urbana, no podrán funcionar establos o criaderos de ningún tipo de animales.

## **CAPITULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTÍCULO 427.-** El comercio y la industria se regirán por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente bando.

**ARTÍCULO 428.-** Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, deben registrar sus establecimientos en la Secretaria de la Tesorería y Administración y en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, esta última extenderá la Licencia de funcionamiento en el formato oficial correspondiente que deberá contener las firmas autógrafas o en su caso electrónicas del Presidente Municipal, Secretario de la Tesorería y Administración y del Director de Reglamentos y Espectáculos.

La falta de la Licencia de Funcionamiento será objeto de infracción y clausura del establecimiento.

(Artículo Reformado, Mediante Decreto 02/2019, Publicado en el P.O.E.H en fecha 01-07-2019.)

**ARTICULO 429.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud, las leyes hacendarias, el presente Bando, los reglamentos y decretos respectivos.

**ARTÍCULO 430.-** Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su establecimiento deberán solicitarlo por escrito ante la Oficina de Reglamentos, y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 431.-** El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control, inspección y -fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del municipio.

**ARTÍCULO 432.-** Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

**ARTÍCULO 433.-** El comercio y los prestadores de servicio abrirán sus puertas de las 9:00 a. las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- A )** Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 hrs. sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- B )** Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que opcionalmente prestarán su servicio las 24 hrs.
- C )** Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 hrs.
- D )** Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 hrs.
- E )** Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a las 18:00 hrs.
- F )** Mercados que se sujetarán al horario establecido en su capítulo relativo.
- G )** Centros nocturnos, en zona de tolerancia de las 18:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.  
(Artículo Reformado, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)
- H )** Las actividades o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 hrs. del día.
- I )** Escuelas de las 07:00 a las 23:00 hrs.
- J )** Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas se ajustará al horario para bares y cantinas.
- K )** Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como video juegos, Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas a las 21:00 horas.
- L )** Vinaterías, tiendas de abarrotes y Misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada de las 9:00 am a las 21:00 horas.
- LL)** Video Bares, Canta Bares, Piano Bares, Bares con Karaoke, Discotecas, Salones de Baile con venta de Bebidas alcohólicas, Salones y Centros de Espectáculos con venta de Bebidas alcohólicas y otros de naturaleza análoga, que tendrán un horario de las 18:00 horas hasta 02:00 horas (dos de la mañana), del día siguiente, en que los establecimientos de estos giros deberán quedar sin clientes en su interior.  
(Reforma de Fracción, Mediante Decreto Cincuenta y Uno, Publicado en el P.O.E.H en fecha 09-10-2023.)  
(Adición de Fracción, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)

Los horarios de los establecimientos de los giros contemplados del inciso A al L), del presente artículo, quedan en los términos de los incisos correspondientes, por lo que deberán someterse a los horarios de funcionamiento y las condiciones previstas en las Licencias de Funcionamiento de los mismos. Los establecimientos con los giros previstos en el inciso LL), deberán someterse al horario establecido en el mismo inciso, el que por ningún motivo se aplicara a los demás incisos.

(Adición de Párrafo, Mediante Decreto, Publicado en el P.O.E.H en fecha 16-02-2009.)

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionara con:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica de un monto de diez a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- c) Para el caso de primer reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó.
- d) Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y
- e) Clausura definitiva. Queda a criterio del Ejecutivo Municipal el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente, sin sujetarse a una orden dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

**ARTÍCULO 434.-** Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el reglamento respectivo en vigor.

**ARTÍCULO 435.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y fútbolitos cerca de Escuelas; estos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos abrirán sus puertas con horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas.

**ARTÍCULO 436.-** Los negocios que señalan el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

**ARTÍCULO 437.-** En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, vídeo juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el artículo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 438.-** Está prohibida la circulación de vehículos de carga y de pasajeros de líneas foráneas con terminal en esta ciudad dentro del perímetros urbano; solo podrán circular sobre los libramientos, y los vehículos provenientes del Municipio de Cuauhtepc, seguirán en la prolongación de 21 de Marzo y tomar la carretera a Santiago hasta entroncar con el libramiento del sur.

**ARTÍCULO 439.-** Para el caso de transportación de mercancías, equipos y maquinaria al centro de la ciudad, con vehículos pesados (doble rodada) les será expedido un permiso especial de maniobras, en forma gratuita a quien lo solicite pero para su uso deberá ajustarse al horario que le indique la Dirección de Seguridad y Vialidad.

**ARTÍCULO 440.-** Al transporte de pasaje turístico, le estará permitido la entrada al perímetro urbano.

**ARTÍCULO 441.-** Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública, por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. En caso de reincidir, se aplicaran los incisos d) y e) del artículo 431 de: "El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

### **CAPITULO III MORALIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 442.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, prostitución clandestina, embriaguez, mal vivencia y juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 443.-** Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su estado físico mental tengan impedimento para trabajar.

**ARTÍCULO 444.-** Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 445.-** Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible y en las puertas de acceso, esta prohibición.

**ARTÍCULO 446.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibir de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- La exhibición o venta de revistas, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- III.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa deshonesta que pueda ofender su pudor.

**ARTÍCULO 447.-** Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, biliars y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 5 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 448.-** Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie; se permiten los juegos de ajedrez dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

**ARTÍCULO 449.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados, Militares y mujeres, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario el encargado de los mismos fijara en los accesos un rotulo que exprese esta disposición; por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

**ARTÍCULO 450.-** Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

**ARTÍCULO 451.-** Los prestadores del servicio de aseo de calzada, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, y bajo las condiciones que ésta determine.

**TITULO DÉCIMO  
INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

**CAPITULO I  
INFRACCIONES.**

**ARTÍCULO 452.-** El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 453.-** Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 454.-** Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores infractores del Estado. Bando de Policía y Gobierno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo

**ARTÍCULO 455.-** (Artículo Derogado, Mediante Decreto número Trece, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 30-11-2021.)

**ARTÍCULO 456.-** La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

**ARTÍCULO 457.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

**ARTÍCULO 457 BIS.-** La infracción o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación con apercibimiento de la aplicación de una sanción mayor;
- II.- Multa que podrá ser de 3 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, la multa no podrá exceder de dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción o falta;
- III.- Arresto de hasta 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal de actividades;
- V.- Suspensión definitiva de actividades;
- VI.- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, permiso o autorización;
- VII.- Clausura temporal o en su caso, clausura definitiva del o de los establecimientos;
- VIII.- Aseguramiento y decomiso de mercancía; y
- IX.- Pago de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio municipal.

En la aplicación de las sanciones no será necesario observar un orden específico, y se podrá aplicar la que resulte más conveniente, atendiendo a la naturaleza de la infracción u omisión.

En la imposición de las sanciones se deberán considerar las circunstancias personales y económicas del infractor, la gravedad de la infracción u omisión y en su caso la reincidencia del infractor.

Si de la infracción u omisión se puede establecer la posibilidad de que se haya cometido algún delito, se deberá proceder a su denuncia ante el Agente del Ministerio Público.

(Artículo Adicionado, Mediante Decreto número Trece, Publicado en el P.O.E.H. en fecha 30-11-2021.)

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 458.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentas, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 459.-** Los recursos, que se podrán interponer en contra de .los actos de las autoridades municipales son:

- I.- De revocación.
- II.- De reconsideración.
- III.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 460.-** El recurso de revocación, procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal los funcionarios, o las autoridades del Municipio, relativos a la calificación de infracciones o correcciones disciplinarias a medida de seguridad.

**ARTÍCULO 461.-** El recurso interponerse ante la misma autoridad que impugna, conociendo y resolviendo el de revocación puede haya realizado el acto Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 462.-** Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de cinco días, contactos a partir del día siguiente de la notificarán o ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 463.-** Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, solo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTÍCULO 464.-** En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso ulterior en el orden municipal.

**ARTÍCULO 465.-** El recurso de reconsideración se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 466.-** Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

**ARTÍCULO 467.-** El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días, sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas

**ARTÍCULO 468.-** La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

**ARTÍCULO 469.-** Las autoridades municipales para hacer efectivos los créditos de los causantes podrán iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal, las Leyes Fiscales Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 470.-** El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en las leyes municipales, estatales y las que se apliquen supletoriamente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente bando.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ATENTAMENTE LOS C.C. LIC. TERESA MARGARITA SOSA VELAZCO EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR, GERMÁN RAMÍREZ LOPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, JOSÉ LUIS RÍOS GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL LOS MUNÍCPES VOCALES: LIC. BLANCA LUZ SOTO PLATA, LIC. RAFAEL FERNANDEZ PALMA, PRQFR. ELEUTERIO MONTIEL MARÍN, PRCIFR. FAUSTO DE LA CRUZ TREVIÑO, JESÚS VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO GARCÍA CUEVAS, GELACIU TORENA OLVERA, REYNA ARROYO MONTIEL, JORGE AGUILAR ALVAREZ, LUIS HURTADO MEJIA, LILIA CRUZ MELÓ, ASI COMO DEL LIC. RICARDO JORGE MENDOZA EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL. RUBRICAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO. 115. CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL, ESTADO DE HIDALGO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA. MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO C. ÓSCAR BITAR HADDAD

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ASUNTO:** El que se indica.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 de diciembre del 2023.

**LIC. ABRAHAM PEREZ ASCENCIO**

Director de Comunicación Social del  
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
P r e s e n t e.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo para hacerle llegar, de manera digital el Reglamento Interior de la Administración Pública de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que se encuentran insertas las Reformas, Derogaciones y Adiciones a diferentes artículos del mismo, las cuales han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de conformidad con los decretos que se anexan de igual manera de forma digital. De lo que se puede establecer que el documento que por este medio se envía, es el texto vigente.

Por lo anterior, se solicita su publicación en la Gaceta Municipal y en la página electrónica del Municipio, sustituyendo la versión que actualmente está en la Normateca del Municipio de Tulancingo de Bravo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE.**



**MTRO. KALEB HASSANI ALVARADO DEL ANGEL.**

Presidente de la Comisión de Gobernación,  
Bandos, Reglamentos y Circulares.

c.c.p. Lic. Eusebio Cristóbal Aquileo Hernández Apan. Jefe de Gabinete.  
c.c.p. Ing. Netzer Gabriel Díaz Jaime. Director de la Unidad Técnica de Innovación Gubernamental.  
c.c.p. Lic. Luis Armando Granillo Islas. Titular de la Unidad de Acceso a la Información.  
c.c.p. Ayuntamiento.

05-12-23  
12:38 pm

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
08 de Mayo de 2017  
Ordinario  
Núm. 19



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro    Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

### Contenido

Se comunica Elección e Integración de la Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año en curso.	4
Decreto Número 0002/2017.- Se crea la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que formará parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del mismo Municipio, la cual ejercerá las facultades contenidas en la fracción XVI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.	5
Decreto Número 0003/2017.- Se asigna el nombre de "Profesor Mario Castillo Sosa", a la Cancha de Basquetbol", ubicada en la calle Jacques Offenbach, de la Colonia Jardines del Sur de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, debiendo fijarse la placa correspondiente.	9
Acuerdo. - Que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.	12
Folios otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al Primer Trimestre de 2017 de los Recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública" de los Ejercicios 2013 – 2016 y Reporte de Indicadores.	18
Informe del Primer Trimestre 2017 del SFU, correspondiente la Fideicomiso 2217, de los Proyectos Financiados con recursos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de Seguridad Pública.	30
Instituto de Defensoría Pública del Estado. - Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos Fideicomiso 2217, del Estado de Hidalgo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.	32
Consejo de la Judicatura de Hidalgo. - Reporte correspondiente al Primer Trimestre 2017, del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Credito Público.	34
Secretaria Técnica para la Implementacion del Nuevo Sistema de Justicia Penal.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre 2017.	36
Informe del Primer Trimestre 2017 del SFU, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.	38
Secretaría de Desarrollo Social.- Informe del SFU correspondiente al Primer Trimestre 2017.	41
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.- Informe del Primer Trimestre de 2017 en el SFU del PASH.	43
Reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Primer Trimestre 2017, del Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa.	46



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:  
CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 56 fracción I, incisos a), y b), y 60 fracción I, inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que como consecuencia de los movimientos sociales en defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Estado Mexicano realizó diversas reformas y adiciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente a su artículo 1º que prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la que pudiera ser ocasionada por motivos de origen étnico.

Por su parte el numeral 2º de la Ley Fundamental, establece que tanto la Federación, como los Estados y Municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de la población indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

II.- Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece a partir de su párrafo noveno, que el Estado de Hidalgo, tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las auto denominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que, les serán garantizados los derechos establecidos en esa constitución.

III.- Que por su parte la Ley Orgánica Municipal vigente, establece en el Capítulo DÉCIMO BIS, que en los municipios que cuenten con población indígena, los Ayuntamientos podrán contar con una Secretaría de Desarrollo para Pueblos y Comunidades Indígenas, para atender o canalizar, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que correspondan a su competencia.

IV.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, de acuerdo con los datos proporcionados por el INEGI, de la Encuesta Inter – Censal 2015, tiene una población de 22.019 habitantes indígenas bajo el criterio de auto descripción. En el mismo sentido tenemos que, de acuerdo con los datos del INEGI correspondientes al Censo de Población 2010, el municipio presenta un total de 11,520 habitantes indígenas, **por lo que es clasificado como un municipio con presencia indígena.**

V.- Que en este contexto, se estima necesario crear una Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígenas del Municipio, la cual tendrá entre sus atribuciones y

respetando estrictamente, la competencia del municipio sobre la materia, instrumentar y ejecutar, las políticas públicas necesarias para fomentar la eliminación de toda forma de discriminación, impulsando el acceso de la población indígena, a la educación, al empleo, a la salud, a los proyectos productivos, y al crédito social, el acceso a la cultura, al deporte y recreación, de manera que se garantice en el ámbito municipal, el goce de los derechos humanos de este sector de la población, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y forma de organización en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las normas y reglamentos emanadas de las mismas.

Esta Dirección tendrá entre sus facultades, la de gestionar ante los gobiernos Federal y Estatal, la implementación en el municipio de los programas nacionales y estatales que se emitan en beneficio de la población indígena, así



como, gestionar ante estos órdenes de gobierno los recursos económicos y materiales, así como los apoyos disponibles en beneficio de la población indígena.

VI.- En este contexto, mediante oficio PMTB/FPR/00111/2017, de fecha 02 de marzo del año en curso, presenté en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, al Honorable Ayuntamiento Municipal la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de Decreto, mediante la cual se crea la **Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para lo que era necesaria la adición de una fracción al artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que sería la fracción XVI, y la actual fracción XVI pasaría a ser la fracción XVII, así como una adición al último párrafo del citado artículo, para quedar la fracción que se adiciona, con el siguiente texto: "... XVI.- Instrumentar y ejecutar las políticas públicas necesarias para para fomentar la igualdad, eliminando toda forma de discriminación, impulsando el acceso de la población indígena a la educación, al empleo, a la salud, a los proyectos productivos y esquemas de acceso al crédito social, el acceso a la cultura, al deporte y recreación, para garantizar en el ámbito municipal, el pleno goce de sus derechos humanos, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y forma de organización en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las leyes y reglamentos emanadas de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio, podrá gestionar con la intervención de la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, los programas, apoyos y recursos económicos y materiales disponibles en beneficio de la población indígena del municipio..."

XVII...

En el mismo sentido se propuso una adición en el último párrafo al citado artículo 32, para quedar con el texto siguiente: "Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Sanidad Municipal; Dirección de Cultura Física y Recreación, Dirección de Cultura, Dirección de Educación, Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena; Instancia de la Mujer, Instancia de la Juventud; Dirección de Desarrollo Comunitario."

VII.- La propuesta de punto de acuerdo fue discutida y aprobada por unanimidad, en votación nominal por los veintidós integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, en la Onceava Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo del año 2017, lo que quedó debidamente asentada en el acta de la sesión.

Por lo que, el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 0002/2017**

PRIMERO.- SE CREA LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PUEBLOS, COMUNIDADES Y POBLACIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, QUE FORMARÁ PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL MISMO MUNICIPIO, LA CUAL EJERCERÁ LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, LA CUAL OCUPARÁ EL NÚMERO XVI, RECORRIENDOSE LA QUE OCUPABA ESTE NÚMERO, AL XVII, QUEDANDO LA FRACCIÓN QUE SE ADICIONA, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

"...

**XVI.- Instrumentar y ejecutar las políticas públicas necesarias y realizar las acciones pertinentes, para fomentar la igualdad, eliminando toda forma de discriminación, impulsando el acceso de la población indígena a la educación, al empleo, a la salud, a los proyectos productivos y esquemas de acceso al crédito social, el acceso a la cultura, al deporte y recreación, para garantizar en el ámbito municipal el pleno goce de sus derechos humanos, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y forma de organización, en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los**



Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las leyes y reglamentos emanadas de las mismas.

Para el cumplimiento de estos fines la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio, podrá gestionar con la intervención de la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del municipio, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, los programas, apoyos y recursos económicos y materiales disponibles en beneficio de la población indígena del municipio.

XVII...”

TERCERO.- SE ADICIONA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PUEBLOS, COMUNIDADES Y POBLACIÓN INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA QUEDAR CON EL TEXTO SIGUIENTE:

“Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica, Dirección de Sanidad Municipal; Dirección de Cultura Física y Recreación, Dirección de Cultura, Dirección de Educación; Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena; Instancia de la Mujer; Instancia de la Juventud; Dirección de Desarrollo Comunitario.”

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**Lic. Lilia Verónica Cortes Soto**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**MTRA. Sara Luz María Orozco Méndez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Lic. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Profr. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica



**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**

Regidor  
Rúbrica

**C. Juana Cruz Islas**

Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. Pedro Hiram Soto Márquez**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**

Regidora  
Rúbrica

**L.A.E.T. Sinuhe Jorge Aldrete**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fernando Lemus Rodríguez**

Regidor  
Rúbrica

**Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez**

Regidora

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**

Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**

Regidor  
Rúbrica

**C. Silviano Sánchez Aguirre**

Regidor  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 07 días del mes de marzo del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
Rúbrica

**L.A.E. RAÚL RENÁN SÁNCHEZ PARRA**

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DETULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
Rúbrica

Derechos Enterados.



TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
18 de febrero de 2019  
Ordinario  
Núm. 07



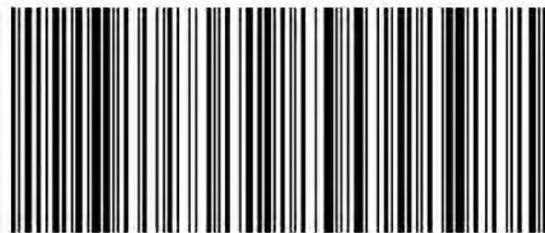
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.	3
Código De Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	9
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	18
Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. - Decreto Número 25, Reglamento para la Protección, Tenencia y Trato digno de Animales.	22
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 008/2018 por el que crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como parte de la Estructura Orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal.	45
Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. - Acuerdo por el que se establecen los trámites para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y reparación de Infraestructura de Telecomunicaciones.	49
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	65
Fe de Erratas en relación al Comité de Control y Desempeño Institucional del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete".	69
AVISOS JUDICIALES	71
AVISOS DIVERSOS	92



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 56 fracción I, incisos a), b) y c), y 60 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**Considerando:**

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

III.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitió el Decreto Municipal Número Treinta y dos que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, el cual se encuentra vigente.

El objeto fundamental del referido reglamento es regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

IV.- Que mediante Decreto de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Hidalgo, en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del año 2016, se aprobó por 26 votos a favor la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, recorriendo los subsecuentes; párrafo cuyo texto es del tenor siguiente:

“...

...

***La política de mejora regulatoria en el Estado, será obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. La legislación en la materia, contemplará la creación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, los instrumentos necesarios para que las leyes que expida el Congreso y las disposiciones que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental y los organismos autónomos en el ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;***

...”

V.- Que en cumplimiento a la disposición Constitucional antes transcrita, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política



del Estado de Hidalgo, promulgó el Decreto número 172 que contiene la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 17 de abril del año 2017.

VI.- Que en el considerando sexto del Decreto número 172 se señala que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se oriente a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.

Su propósito es procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollos humano.

VII.- Que el artículo 8, fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, establece la figura de las "Comisiones Municipales" como órganos que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el artículo 17 del mismo ordenamiento jurídico ordena que los municipios en el ejercicio de su autonomía, deberán crear su Comisión Municipal, que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que les corresponde.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo, este Ayuntamiento emitió el Reglamento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

VIII.- Que en este contexto se estima necesario, crear la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como una Dirección dentro de la estructura Orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, la cual tendrá entre sus atribuciones, auxiliar al Enlace Municipal de la Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal, en el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas al municipio por la Ley General de Mejora Regulatoria y por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, con el objetivo de que las acciones de gobierno municipal y las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita el Ayuntamiento, garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, dando con esto cumplimiento a lo ordenado por el Tercer párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IX.- Que por las consideraciones expuestas y con la finalidad de que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuente con una unidad administrativa que se encargue de Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, y que se encargue de auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo, el C. Presidente Municipal Constitucional, presento mediante oficio PMTB/FPR/1049/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de Decreto, por la que se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal y se adiciona una fracción XV al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, recorriéndose la actual fracción XV a ocupar el lugar XVI, así como también se adiciona, "la Dirección de la Mejora Regulatoria", al último párrafo del referido artículo.

X.- Que en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrada el día sábado 1 de diciembre del año 2018, se analizó, discutió y aprobó por unanimidad de votos de los veinte integrantes del Ayuntamiento presentes, la propuesta de Punto de Acuerdo con efectos de decreto que se describe en el considerando que antecede, por lo que se ordenó quedara a disposición del C. Presidente Municipal Constitucional para los efectos a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Con base en los considerandos expuestos, se emite para los efectos de su sanción, promulgación y publicación el:

#### **DECRETO 008/2018 POR EL QUE:**

Primero.- Se crea la Dirección de la Mejora Regulatoria del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno Municipal, a la que corresponden las facultades y obligaciones que más adelante se indican.



Segundo.- Se adicionan al artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, una fracción que pasará a ocupar el número XV y la actual fracción XV pasará a ocupar el número XVI; a la fracción XV que se adiciona y la fracción XVI que se recorre, les corresponde el texto siguiente:

**“Artículo 33.-...**

**I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; VII.-...; VIII.-...; IX.-...; X.-...; XI.-...; XII.-...; XIII.-...; XIV.-...;**

**XV.- Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, auxiliando al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo; y**

**XVI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.”**

Tercero.- Se adicionan al último párrafo del artículo 33 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la “Dirección de la Mejora Regulatoria”, para quedar con el texto siguiente:

**“Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Fomento Industrial; Dirección de Desarrollo Comercial; Dirección de Desarrollo Rural; Dirección de Turismo; Dirección de la Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.”**

#### **Artículos transitorios**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Administración Pública Municipal deberá hacer las previsiones administrativas y presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Dirección que se crea.

#### **“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**Lic. Lilia Verónica Cortés Soto**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Mtro. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Prof. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Dra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica



**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Juana Cruz Islas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Pedro Hiram Soto Márquez**  
Regidor

**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E.T. Sinuhé Jorge Aldrete**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Fernando Lemus Rodríguez**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Nancy Yazmin Suarez Téllez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**  
Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez**  
Regidor  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 1º de diciembre del año 2018.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**Lic. Fernando Pérez Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

**L.A.E. Raúl Renán Sánchez Parra**  
Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 11-02-2019



TOMO CLIII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
20 de Agosto de 2020  
Alcance Cinco  
Núm. 33



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



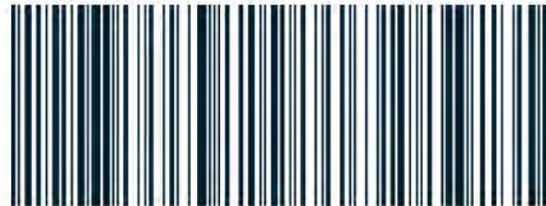
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020 aqo 20 alc5 33

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO**

Contenido

Instituto Estatal Electoral. - Extracto de la Resolución INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del Periodo Precampañas y el Relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. 3

---

Secretaría de Contraloría. - Acuerdo que modifica al diverso, por el que se emiten las Reglas de Operación para incentivar la participación activa de hijas e hijos de Servidores Públicos del Poder Ejecutivo en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2020. 5

---

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 05/2020 aprueba prorrogar el plazo a que se refiere el punto Segundo del Decreto 004/2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 03 de septiembre del año 2018, hasta el día 31 de diciembre de año 2021. 8

---

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 12/2020 ratifica la donación del inmueble que se describe en el considerando IV de la presente iniciativa, en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, SNTMRM-CTM, Sección 155, con sede en Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 12

---

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Decreto 13/2020 se reforma el último párrafo del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. 16



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO****LIC. FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala en su párrafo segundo, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo confieren a los Ayuntamientos, está reglamentada en el artículo 56 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de la misma, el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante el Decreto número 32, publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al día 22 de septiembre del año 2014, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con el objeto de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal. En el artículo 30 del mismo ordenamiento, se establece la existencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que integra dentro de su estructura orgánica a la Dirección de Tránsito y Vialidad.

CUARTO.- Que con fecha 18 de diciembre del año 2019, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, aprobó el Decreto 01/2020, por el que se emitió el Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 30 de marzo del año 2020. Este reglamento abrogó al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Alcance Uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al 21 de noviembre del año 2011.

En el artículo 2 del Reglamento de Movilidad y Transporte, se estableció, que la aplicación e interpretación del mismo, corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, que es la nueva denominación que se da, a la Dirección de Tránsito y Vialidad prevista en el último párrafo del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.



QUINTO.- Es evidente que nos encontramos ante la necesidad de reformar el artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el mismo se suprima la denominación de Dirección de Tránsito y Vialidad y en su lugar, se incorpore la Denominación de Dirección de Movilidad y Transporte Municipal para la dependencia encargada de la interpretación y aplicación del Reglamento de Movilidad y Transporte del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

SEXTO.- Que con esta finalidad, las Comisiones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Gobernación, Bandos Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento, presentaron un Dictamen conjunto mediante el que propusieron la reforma del último párrafo del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que se suprima la denominación Dirección de Tránsito y Vialidad y en su lugar se incorpore Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, para quedar como sigue:

**“Artículo 30.- ...**

...

**Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Seguridad Ciudadana se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: Departamento Jurídico; Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Prevención del Delito; Dirección de Movilidad y Transporte Municipal y Dirección de Protección Civil. ”** Por las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

#### **DECRETO 13/2020**

**Artículo primero.- Se reforma el último párrafo del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

**Artículo segundo.- Corresponde al último párrafo del artículo 30 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:**

**“Artículo 30.-...**

...

**Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas: Departamento Jurídico; Dirección de Seguridad Pública; Dirección de Prevención del Delito; Dirección de Movilidad y Transporte Municipal y Dirección de Protección Civil. ”**

**Artículo tercero.- Queda a disposición del C. Presidente Municipal para los afectos señalados en el artículo 61 de la ley orgánica municipal para el estado de Hidalgo.**

#### **Artículos Transitorios**

**Único.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.**

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de julio del año 2020.

**Lic. Fernando Pérez Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica



**Lic. Lilia Verónica Cortés Soto**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**Mtra. Sara Luz María Orozco Méndez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Mtro. Eloy Oliver Ortega**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Catalina Espinosa Domínguez**  
Regidora  
Rúbrica

**Prof. Modesto Latorre Cruz**  
Regidor  
Rúbrica

**Dra. Magdalena Romo Perea**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Rogelio Martínez Rojo**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtra. Adriana Naranjo García**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Fernando Alcibar Desentis**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Erika Solano Hernández**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. José Antonio Vertiz Aguirre**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Juana Cruz Islas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. José Luis Lazcano de León**  
Regidor  
Rúbrica

**Mtro. Pedro Hiram Soto Márquez**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Leonor Guadalupe Castelán Rosas**  
Regidora  
Rúbrica

**Mtro. Sinuhé Jorge Aldrete**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Gilberto Cuevas Samperio**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. Nancy Yazmín Suarez Téllez**  
Regidora  
Rúbrica

**L.A.E. Isaac Miguel Gómez Villegas**  
Regidor  
Rúbrica

**C. David Gutiérrez Gutiérrez**  
Regidor  
Rúbrica



**Lic. en Pedag. Eduardo Sánchez Rodríguez**  
Regidor  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a), y 61 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo, No Reelección”**

**Lic. Fernando Pérez Rodríguez**  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**C. Alejandra Islas León**  
Secretaria General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-08-2020





Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



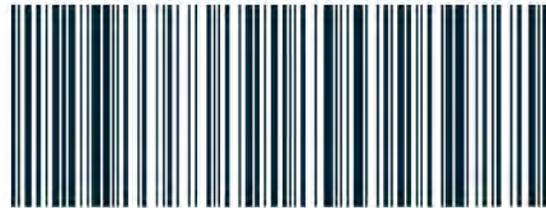
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_feb\_01\_ord0\_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO****Contenido**

Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - Acuerdo por el que se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	3
Municipio de Atitalaquia, Hidalgo.- Acuerdo por el que se establece el uso de Cubre Bocas como medida preventiva obligatoria contra la propagación del Covid-19.	5
Municipio de Tulancingo, Hidalgo. - Decreto Número Uno por el que se crea la Secretaría del Campo, la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y el Jefe de Gabinete y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, al artículo 21; se reforman los artículos 32 y 33 y se adicionan los artículos 34 Bis, 34 Ter, y 34 Quater, al Título Segundo, Capítulo II, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	9
Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales Transferidos, a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cuarto Trimestre 2020.	19
AVISOS JUDICIALES	23
AVISOS DIVERSOS	29



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

**L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es asumido por el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal, reconoce a los municipios, personalidad jurídica y el derecho a manejar su patrimonio conforme a la ley, así como la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, constituyendo esto, la facultad Reglamentaria, que se encuentra igualmente prevista por el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ayuntamiento 2012-2016, emitió el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la edición correspondiente al 22 de septiembre del año 2014, en el que se establecen las disposiciones concernientes a la estructura orgánica, formas de organización administrativa y facultades de los órganos que integran la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.,

CUARTO.- Que la dinámica de la administración pública municipal, requiere de la revisión permanente, y constante actualización de las normas reglamentarias que la rigen, con la finalidad de que el gobierno municipal cuente con los instrumentos normativos y con las áreas municipales para la atención de los requerimientos de la sociedad, así como para el impulso de las actividades culturales, educativas, productivas y para que se cuente con una mayor organización en los trabajos que desarrollan las dependencias que la conforman, con la finalidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo que se señala en el considerando que antecede, se crean la Secretaría del Campo, la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, y el Jefe de Gabinete, que permitirán, por lo que hace a la secretaría que se menciona en primer término, que los productores del campo cuenten con el apoyo, gestión, promoción y acompañamiento del gobierno municipal, en sus actividades, lo que permitirá que cuenten con los elementos necesarios para mejorar sus actividades productivas.

En relación a la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, esta, tiene por objeto, que las políticas públicas en los temas de su competencia estén enfocadas de manera directa y eficiente.

El Jefe de Gabinete, coadyuvará a que las actividades que se desarrollan las áreas que conforman la administración pública municipal, estén debidamente organizadas, articuladas y coordinadas, para el logro de los objetivos, programas y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

SEXTO.- En este contexto se crean, la Secretaría del Campo, la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y el Jefe de Gabinete, para lo que es necesario adicionar las fracciones VIII, IX y X, al artículo 21; se reforman los artículos 32 y 33, y se adicionan los artículos 34 Bis, 34 Ter, y 34 Quater. todos del Título Segundo,

Capítulo II, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Administración Pública Centralizada Municipal, está constituida por:

- I.- Secretaría General Municipal;
- II.- Secretaría de la Tesorería y Administración;
- III.- Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- V.- Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- VI.- Secretaría de Fomento Económico;
- VII.- Secretaría de Servicios Municipales;
- VIII.- Secretaría del Campo;
- IX.- Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud; y
- X.- Jefe de Gabinete.

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, es la encargada de promover, gestionar e impulsar el desarrollo individual y colectivo. Estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que en materia social definen tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

- I.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social a nivel municipal, instrumentando en el marco de dicha política social, esquemas de participación social;
- II.- Impulsar programas de salud, educación, cultura, deporte, recreación, mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos vulnerables y especialmente de asistencia social;
- III.- Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de desarrollo social;
- IV.- Formular, instrumentar, promover, políticas de desarrollo social para los sectores de población más vulnerables del municipio;
- V.- Formular e instrumentar políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo, con base en los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato;
- VI.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política municipal en materia de salud, orientándose para tal efecto con el Estado y los convenios que en tal naturaleza se tengan;
- VII.- De manera coordinada con la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones e impulsar la participación social en este sentido;
- VIII.- Formular, instrumentar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- IX.- Instrumentar y ejecutar las políticas públicas necesarias y realizar las acciones pertinentes para fomentar la igualdad, eliminando toda forma de discriminación, impulsando el acceso de la población indígena a la educación, al empleo, a la salud, a los proyectos productivos y esquemas de acceso al crédito social, el acceso a la cultura, al deporte y recreación, para garantizar en el ámbito municipal el pleno goce de sus derechos humanos, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y formas de organización, en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las leyes y reglamentos emanadas de las mismas.  
Para el cumplimiento de estos fines la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio, podrá gestionar, con la intervención de la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, los programas, apoyos y recursos económicos y materiales disponibles en beneficio de la población indígena del municipio; y
- X.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Sanidad Municipal, Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, Dirección de Desarrollo Comunitario e Instancia de la Mujer.

Artículo 33.- La Secretaría de Fomento Económico es la encargada de promover, gestionar y coadyuvar al impulso del desarrollo económico del Municipio. Estará a cargo de un Secretario quien será el titular del área y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la promoción, instrumentación, fomento y coordinación del desarrollo económico del Municipio;
- II.- Planear, dirigir, coordinar y evaluar políticas y programas de desarrollo industrial, comercial y turístico;
- III.- Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales en todas sus ramas, turísticas y en especial de aquellas de interés general para la población;
- IV.- Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las Dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades productivas del Municipio;
- V.- Realizar o coadyuvar en la formulación de estudios y la planeación del desarrollo económico municipal;
- VI.- Difundir y promover la infraestructura, políticas, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en el Municipio;
- VII.- Promover, concertar y coordinar actividades de desarrollo económico intermunicipales;
- VIII.- Establecer vínculos de comunicación, coordinación y apoyo con los organismos de representación empresarial en el Municipio;
- IX.- Coadyuvar en la instrumentación de la política de desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- X.- Promover y gestionar inversión pública, privada y social para fomentar la economía en el Municipio;
- XI.- Participar en la administración de las empresas paramunicipales en los términos de la Ley y por disposición del Ayuntamiento;
- XII.- Coordinar y vigilar que las Dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- XIII.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XIV.- Definir, proponer y promover la desregulación en trámites y procedimientos administrativos municipales que inhiban el desarrollo económico;
- XV.- Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, auxiliando al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo;
- XVI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento; el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Fomento Industrial; Dirección de Desarrollo Comercial; Dirección de Turismo; Dirección de la Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.

Artículo 34 Bis.- La Secretaría del Campo, es la encargada de llevar a cabo, dentro del marco de competencia del municipio, las actividades necesarias para la promoción, desarrollo e impulso de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras que se desarrollan en el municipio. Estará a cargo de un Secretario, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, y tendrá, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

- I.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas necesarias para la promoción, desarrollo e impulso de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras que se desarrollan en el municipio;
- II.- Realizar las facultades y obligaciones que confieren al municipio la Ley de Desarrollo Agrícola sustentable para el estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Pecuario para el estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el estado de Hidalgo, la Ley para el Manejo Sustentable del Maguey del Estado de Hidalgo y la Ley de Pesca y Acuicultura sustentable para el estado de Hidalgo. Sin detrimento o menoscabo de las facultades que corresponden a los órdenes de gobierno federal y estatal;
- III.- Gestionar ante los gobiernos, federal, estatal, y ante organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, el uso de nuevas tecnologías en la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera y fomentar su uso por los productores en el municipio;
- IV.- Mantener una comunicación permanente con los productores del campo, con el objeto de conocer de forma oportuna sus necesidades y asesorarlos ante las instancias correspondientes para la obtención de las posibles soluciones;

- V.- Organizar y gestionar ante los órdenes de gobierno federal y estatal la inclusión de los productores del campo en los diversos programas que estos instauren;
- VI.- Asesorar a los productores del campo para que puedan acceder a los beneficios y programas que sobre la materia establezcan los gobiernos federal y estatal;
- VII.- Asesorar a los productores del campo para que puedan acceder a los beneficios de financiamiento para la producción y aseguramiento que establezcan los gobiernos federal y estatal;
- VIII.- Gestionar programas de capacitación en favor de los productores del campo, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, y ante cualquier otra instancia pública o privada;
- IX.- Realizar y mantener actualizado un censo de productores del campo;
- X. Mantener un vínculo permanente con las secretarías y dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como con organismos no gubernamentales vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras; y
- XI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Campo, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Gestión y Fomento; Dirección de Vinculación con otros órdenes de gobierno, instituciones académicas y organismos no gubernamentales; Dirección de Desarrollo Rural y Atención a usuarios.

Artículo 34 Ter.- La Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, es la encargada de promover, gestionar e impulsar las políticas públicas, en las materias de Cultura, Educación, Deporte y Juventud. Estará a cargo de un Secretario quien será su titular, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, y tendrá, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

- I.- Planear, coordinar y ejecutar las políticas públicas en las áreas de su competencia;
- II.- Impulsar programas de educación, cultura, deporte y juventud;
- III.- Proponer y coordinar la política municipal en materia de educación, orientándose para tal efecto con el Estado en los convenios que se tengan y los que se celebren;
- IV.- Formular en coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Administración, el presupuesto correspondiente a esta Secretaría;
- V.- Planear, desarrollar y evaluar estudios de tipo cuantitativo y cualitativo en los ámbitos cultural, educativo, deportivo y de juventud;
- VI.- Promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las costumbres y tradiciones, en especial, las de las poblaciones indígenas asentadas en municipio;
- VII.- Planear, detectar, instrumentar y evaluar políticas públicas enfocadas a la juventud que permitan fomentar una perspectiva integral para su desarrollo;
- VIII.- Planear, instrumentar y evaluar políticas tendientes a la creación y fortalecimiento de una cultura física y recreativa en la población del municipio;
- IX.- De manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones e impulsar la participación social en este sentido; y
- X.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Cultura Física y Recreación; Dirección de Cultura; Dirección de Educación; Instancia de la Juventud; Dirección de la Unidad Deportiva; Jefatura de Museos y Jefatura de Bibliotecas.

Artículo 34 Quater.- Corresponden al Jefe de Gabinete, las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Servir de enlace entre los Secretarios de Despacho y Directores Generales de los Organismos Descentralizados con el Presidente Municipal;
- II.- Coordinar los trabajos de las diversas dependencias de la administración pública municipal, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Municipal;
- III.- Coordinar los trabajos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;



- IV.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en los trabajos de implementación, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y proponer adecuaciones y ajustes al mismo;
- V.- Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, la información que estime necesaria para atender los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;
- VI.- Coordinar los trabajos de las comisiones especiales que se formen para la atención de asuntos específicos que le encargue el Presidente Municipal; y
- VII.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, y las que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales.

Para el desempeño de sus funciones, el Jefe de Gabinete, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica y Dirección de Seguimiento y Evaluación.

**SÉPTIMO.-** En el mismo sentido y para conformar las Secretarías que se crean, se suprimen a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que pasan a la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud; la facultad prevista en la fracción que originalmente ocupa el lugar XIV, y con motivo de la presente reforma pasa a la fracción X, se realizará de manera coordinada, entre ambas Secretarías.

La Dirección de Desarrollo Rural deja de formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico y pasa a la Secretaría del Campo, que se crea.

En los mismos términos, las unidades administrativas: Dirección de Cultura Física y Recreación; Dirección de Cultura; Dirección de Educación; Instancia de la Juventud; Dirección de la Unidad Deportiva; Jefatura de Museos y la Jefatura de Bibliotecas, dejan de pertenecer a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y pasan a la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud.

**Por las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente decreto por el que se crea la Secretaría del Campo, la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y el Jefe de Gabinete y se adicionan las fracciones VIII, IX y X, al artículo 21; se reforman los artículos 32 y 33 y se adicionan los artículos 34 Bis, 34 Ter, y 34 Quater, al Título Segundo, Capítulo II, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en los términos del siguiente:**

#### **DECRETO NÚMERO UNO**

**PRIMERO.-** Se crean, la Secretaría del Campo, la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y el Jefe de Gabinete.

**SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones VIII, IX y X, al artículo 21; se reforman los artículos 32 y 33, y se adicionan los artículos 34 Bis, 34 Ter, y 34 Quater, al Título Segundo, Capítulo II, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Administración Pública Centralizada Municipal, está constituida por:

- I.- Secretaría General Municipal;
- II.- Secretaría de la Tesorería y Administración;
- III.- Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente;
- V.- Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- VI.- Secretaría de Fomento Económico;
- VII.- Secretaría de Servicios Municipales;
- VIII.- Secretaría del Campo;**
- IX.- Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud; y**
- X.- Jefe de Gabinete.**

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Humano y Social, es la encargada de promover, gestionar e impulsar el desarrollo individual y colectivo. Estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de



las facultades y obligaciones que en materia social definen tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

- I.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social a nivel municipal, instrumentando en el marco de dicha política social, esquemas de participación social
- II.- Impulsar programas de salud, educación, cultura, deporte, recreación, mujeres, jóvenes, adultos mayores, grupos vulnerables y especialmente de asistencia social;
- III.- Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de desarrollo social;
- IV.- Formular, instrumentar, promover, políticas de desarrollo social para los sectores de población más vulnerables del municipio;
- V.- Formular e instrumentar políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo, con base en los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades y de trato;
- VI.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política municipal en materia de salud, orientándose para tal efecto con el Estado y los convenios que en tal naturaleza se tengan;
- VII.- De manera coordinada con la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones e impulsar la participación social en este sentido;
- VIII.- Formular, instrumentar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- IX.- Instrumentar y ejecutar las políticas públicas necesarias y realizar las acciones pertinentes para fomentar la igualdad, eliminando toda forma de discriminación, impulsando el acceso de la población indígena a la educación, al empleo, a la salud, a los proyectos productivos y esquemas de acceso al crédito social, el acceso a la cultura, al deporte y recreación, para garantizar en el ámbito municipal el pleno goce de sus derechos humanos, respetando en todo momento, su lengua, usos, costumbres y formas de organización, en tanto no contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y las leyes y reglamentos emanadas de las mismas. Para el cumplimiento de estos fines la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio, podrá gestionar con la intervención de la Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, los programas, apoyos y recursos económicos y materiales disponibles en beneficio de la población indígena del municipio; y
- X.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, éste Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Sanidad Municipal, Dirección de Atención a Pueblos, Comunidades y Población Indígena del Municipio, Dirección de Desarrollo Comunitario e Instancia de la Mujer.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Fomento Económico es la encargada de promover, gestionar y coadyuvar al impulso del desarrollo económico del Municipio. Estará a cargo de un Secretario quien será el titular del área y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la promoción, instrumentación, fomento y coordinación del desarrollo económico del Municipio;
- II.- Planear, dirigir, coordinar y evaluar políticas y programas de desarrollo industrial, comercial y turístico;
- III.- Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales e industriales en todas sus ramas, turísticas y en especial de aquellas de interés general para la población;
- IV.- Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las Dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades productivas del Municipio;
- V.- Realizar o coadyuvar en la formulación de estudios y la planeación del desarrollo económico municipal;
- VI.- Difundir y promover la infraestructura, políticas, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en el Municipio;
- VII.- Promover, concertar y coordinar actividades de desarrollo económico intermunicipales;
- VIII.- Establecer vínculos de comunicación, coordinación y apoyo con los organismos de representación empresarial en el Municipio;



- IX.- Coadyuvar en la instrumentación de la política de desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- X.- Promover y gestionar inversión pública, privada y social para fomentar la economía en el Municipio;
- XI.- Participar en la administración de las empresas paramunicipales en los términos de la Ley y por disposición del Ayuntamiento;
- XII.- Coordinar y vigilar que las Dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- XIII.- Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XIV.- Definir, proponer y promover la desregulación en trámites y procedimientos administrativos municipales que inhiban el desarrollo económico;
- XV.- Promover, proponer, integrar, instrumentar y conducir en el ámbito municipal, la política y las acciones en materia de la mejora regulatoria, auxiliando al Enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico de la Comisión Municipal en el desempeño de sus funciones, así como ejercer las facultades conferidas a los municipios por la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Hidalgo; y
- XVI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento; el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Fomento Económico, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Fomento Industrial; Dirección de Desarrollo Comercial; Dirección de Turismo; Dirección de la Mejora Regulatoria; Oficina de Enlace de Servicios Federales y Estatales.

Artículo 34 Bis.- La Secretaría del Campo, es la encargada de llevar a cabo, dentro del marco de competencia del municipio, las actividades necesarias para la promoción, desarrollo e impulso de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras que se desarrollan en el municipio. Estará a cargo de un Secretario, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, y tendrá, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

- I.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas necesarias para la promoción, desarrollo e impulso de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras que se desarrollan en el municipio;
- II.- Realizar las facultades y obligaciones que confieren al municipio la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Pecuario para el estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el estado de Hidalgo, la Ley para el Manejo Sustentable del Maguey del Estado de Hidalgo y la Ley de Pesca y Acuacultura sustentable para el estado de Hidalgo. Sin detrimento o menoscabo de las facultades que corresponden a los órdenes de gobierno federal y estatal;
- III.- Gestionar ante los gobiernos, federal, estatal, y ante organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, el uso de nuevas tecnologías en la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera y fomentar su uso por los productores en el municipio;
- IV.- Mantener una comunicación permanente con los productores del campo, con el objeto de conocer de forma oportuna sus necesidades y asesorarlos ante las instancias correspondientes para la obtención de las posibles soluciones;
- V.- Organizar y gestionar ante los órdenes de gobierno federal y estatal la inclusión de los productores del campo en los diversos programas que estos instauren;
- VI.- Asesorar a los productores del campo para que puedan acceder a los beneficios y programas que sobre la materia establezcan los gobiernos federal y estatal;
- VII.- Asesorar a los productores del campo para que puedan acceder a los beneficios de financiamiento para la producción y aseguramiento que establezcan los gobiernos federal y estatal;
- VIII.- Gestionar programas de capacitación en favor de los productores del campo, ante los órdenes de gobierno federal y estatal, y ante cualquier otra instancia pública o privada;
- IX.- Realizar y mantener actualizado un censo de productores del campo;
- X. Mantener un vínculo permanente con las secretarías y dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como con organismos no gubernamentales vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras; y



**XI.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Campo, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes: Coordinación Técnica; Dirección de Gestión y Fomento; Dirección de Vinculación con otros órdenes de gobierno, instituciones académicas y organismos no gubernamentales; Dirección de Desarrollo Rural y Atención a usuarios.

**Artículo 34 Ter.-** La Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, es la encargada de promover, gestionar e impulsar las políticas públicas, en las materias de Cultura, Educación, Deporte y Juventud. Estará a cargo de un Secretario quien será su titular, que estará bajo el mando del Presidente Municipal, y tendrá, además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, las siguientes:

I.- Planear, coordinar y ejecutar las políticas públicas en las áreas de su competencia;

II.- Impulsar programas de educación, cultura, deporte y juventud;

III.- Proponer y coordinar la política municipal en materia de educación, orientándose para tal efecto con el Estado en los convenios que se tengan y los que se celebren;

IV.- Formular en coordinación con la Secretaría de la Tesorería y Administración, el presupuesto correspondiente a esta Secretaría;

V.- Planear, desarrollar y evaluar estudios de tipo cuantitativo y cualitativo en los ámbitos cultural, educativo, deportivo y de juventud;

VI.- Promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las costumbres y tradiciones, en especial, las de las poblaciones indígenas asentadas en el municipio;

VII.- Planear, detectar, instrumentar y evaluar políticas públicas enfocadas a la juventud que permitan fomentar una perspectiva integral para su desarrollo;

VIII.- Planear, instrumentar y evaluar políticas tendientes a la creación y fortalecimiento de una cultura física y recreativa en la población del municipio;

IX.- De manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado, en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones e impulsar la participación social en este sentido; y

X.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica; Dirección de Cultura Física y Recreación; Dirección de Cultura; Dirección de Educación; Instancia de la Juventud; Dirección de la Unidad Deportiva; Jefatura de Museos y Jefatura de Bibliotecas.

**Artículo 34 Quater.-** Corresponden al Jefe de Gabinete, las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Servir de enlace entre los Secretarios de Despacho y Directores Generales de los Organismos Descentralizados con el Presidente Municipal;

II.- Coordinar los trabajos de las diversas dependencias de la administración pública municipal, en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno Municipal;

III.- Coordinar los trabajos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

IV.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en los trabajos de implementación, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y proponer adecuaciones y ajustes al mismo;

V.- Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, la información que estime necesaria para atender los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;

VI.- Coordinar los trabajos de las comisiones especiales que se formen para la atención de asuntos específicos que le encargue el Presidente Municipal; y

VII.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, y las que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones legales.

Para el desempeño de sus funciones, el Jefe de Gabinete, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: Coordinación Técnica y Dirección de Seguimiento y Evaluación.



**TERCERO.-** Se trasladan de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, las facultades contenidas en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII y XIII, del artículo 32 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud. La facultad prevista en la fracción que originalmente ocupa el lugar XIV, y con motivo de la presente reforma pasa a la fracción X, se realizará de manera coordinada, entre ambas Secretarías.

**CUARTO.-** Las unidades administrativas: Dirección de Cultura Física y Recreación; Dirección de Cultura; Dirección de Educación; Instancia de la Juventud; Dirección de la Unidad Deportiva; Jefatura de Museos y la Jefatura de Bibliotecas, dejan de pertenecer a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y pasan a la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Juventud.

La Dirección de Desarrollo Rural deja de formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Económico y pasa a la Secretaría del Campo, que se crea.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** En el plazo de treinta días se deberán realizar todas las medidas administrativas para el cumplimiento del presente decreto.

**CUARTO.-** Se deberá proceder de inmediato a hacer los ajustes presupuestarios que sean necesarios.

**QUINTO.-** Los asuntos iniciados ante una Secretaría y que en razón de las reformas correspondan a otra Secretaría, serán tramitados y resueltos por la nueva Secretaría.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 22 días del mes de diciembre del año 2020.

**L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
Rúbrica

**Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador**  
Síndico Procurador Hacendario  
Rúbrica

**L.A.E. Dina León Pérez**  
Síndico Procurador de Primera Minoría  
Rúbrica

**Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Luz Lizbeth González Terrazas**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Juan Manuel Cárdenas Soto**  
Regidor  
Rúbrica

**Lic. María Reyna Maldonado Mendoza**  
Regidora  
Rúbrica

**Lic. Vicente León Moreno**  
Regidor  
Rúbrica

**C. Irene Rodríguez González**  
Regidora  
Rúbrica

**C. Isidro Millán Elizalde**Regidor  
Rúbrica**Mtra. María Fernanda Pasquel Solís**Regidora  
Rúbrica**Lic. Ricardo Islas López**Regidor  
Rúbrica**Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez**Regidora  
Rúbrica**C. Jesús Aarón Marroquín Hernández**Regidor  
Rúbrica**C. Héctor Herrera Castillo**Regidor  
Rúbrica**Mtro. Fernando Aguilar Ramírez**Regidor  
Rúbrica**C. Felicitas Vargas Juárez**Regidora  
Rúbrica**L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehín**Regidor  
Rúbrica**Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega**Regidor  
Rúbrica**Mtra. Luz María Ortiz Padilla**Regidora  
Rúbrica**Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín**Regidora  
Rúbrica**Dra. Elsa Mejía Gómez**Regidora  
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**Presidente Municipal Constitucional de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**Lic. José Antonio Lira Hernández**Secretario General Municipal de  
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados. 25-01-2021



TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
26 de Abril de 2021  
Ordinario  
Núm. 17



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



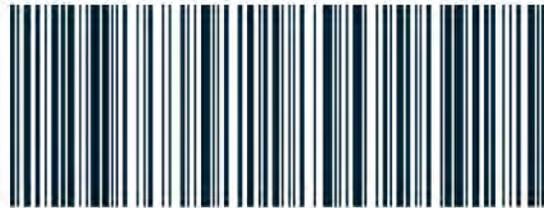
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021 abr 26 ord0 17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO****Contenido**

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 703 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	3
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. - Convenio de Coordinación del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP".	11
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. - Acuerdo que contiene el Código de Conducta.	17
Universidad Politécnica de Pachuca.- Acuerdo que contiene el Código de Conducta.	27
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Seis, se crea el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (CEAVIF Tulancingo), con el rango de Dirección, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la cual contará con las áreas siguientes: Coordinación Operativa; Módulo de Atención Telefónica; Oficina de Recepción y Valoración; Módulo de Atención Profesional, y Albergue Inicial.	38
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.- Decreto Número Siete, aprueba la colocación de una estatua del señor Robert Athenour, en reconocimiento a sus valiosas acciones en favor de la población y de la ciudad y municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	43
AVISOS JUDICIALES	46
AVISOS DIVERSOS	72



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

**A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

**C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO.- Que durante la vigencia de la administración federal 2000-2006, la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el programa Hábitat, creó la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, incluyendo acciones prioritarias para transformar actitudes y comportamientos de las personas, familias y comunidades hacia la violencia social y doméstica.

SEGUNDO.- Que como apoyo para la operatividad de la modalidad *Seguridad para las Mujeres y sus Comunidades*, el programa Hábitat desarrolló entre otros materiales, el modelo para operar los Centros Especializados de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF), que integra los servicios necesarios para atender a las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, fortaleciendo sus capacidades para enfrentar este problema y estableciendo estrategias que les permitan superarlo, así como prevenir otros sucesos de esta naturaleza en el entorno comunitario.

TERCERO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, tiene como objeto general, proporcionar atención integral a las víctimas de violencia familiar a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional; este equipo se conforma de especialistas médicas, psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, que en forma coordinada actúan para apoyar a las víctimas de acuerdo a las características específicas de cada caso, y de ser necesario lograr la atención en otras instituciones.

CUARTO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar, brinda un espacio seguro y digno, fuera del alcance del generador de violencia, otorgando así, protección a las víctimas para romper el círculo de violencia, además de proporcionar, asesoramiento por profesionales para librar de éste problema el entorno familiar.

QUINTO.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, conceptualiza en el artículo 6, a la violencia familiar, como toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente, a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, tengan o hayan tenido por afinidad o civil, matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño.

SEXTO.- Que en el artículo 1º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, señala la obligación del Estado de prevenir, atender y sancionar cualquier acción u omisión constitutiva de violencia en contra de las mujeres que menoscabe sus derechos humanos; así como establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

SÉPTIMO.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en el artículo 57, establece que los municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, entre las que se encuentran la erradicación de la violencia contra las mujeres, e igualdad de género y la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por su parte el artículo 108 de la misma ley, enuncia los servicios públicos que debe otorgar el municipio, entre los que se encuentra el fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



OCTAVO.- Que en la administración municipal 2006-2009, se puso en funcionamiento el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar en ésta ciudad, comenzando a operar en el año 2008; sin embargo, del mismo no se cuenta con registro de su creación en los libros de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; por lo que no se ha dado cumplimiento a la disposición normativa que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para la existencia de dependencias en el gobierno municipal, pues de acuerdo a lo que señala el artículo 60 en su fracción II, inciso c), de dicha ley, es facultad del Presidente Municipal crear, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

NOVENO.- Que en el contexto antes narrado, se establece la necesidad y la obligación legal de que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, continúe con ésta dependencia municipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en razón de que el servicio que ofrece es muy importante al brindar protección a las mujeres y sus hijas e hijos, quienes debido a la situación de violencia familiar en la que se encuentran, tienen en riesgo su integridad, al carecer de apoyo familiar, vecinal o comunitario.

DÉCIMO.- Que el Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, para su adecuada operación deberá contar con la siguiente estructura orgánica:

1.- Una Dirección, responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado del Centro, incluyendo las coordinaciones necesarias que habrán de establecerse en caso de que alguna oficina (de atención externa, orientación telefónica o refugio inicial) sean operadas en concertación interinstitucional.

2.- Un Asistente, que se encargará de atender y dar seguimiento a las actividades que realice la Dirección General.

3.- Una Coordinación Operativa, responsable de organizar las actividades relacionadas con la atención integral (médica, jurídica, psicológica y social) tanto de las mujeres como de sus hijas e hijos. Dependen de esta Coordinación: el módulo de orientación telefónica, la oficina de recepción y valoración, el módulo profesional integrado por las áreas de psicología, salud y derecho, así como el refugio inicial.

4.- El Módulo de atención telefónica, que se constituye en un recurso valioso para enfrentar situaciones de peligro como lo son los casos de violencia, y un medio para que las personas reciban de manera inmediata, información y asesoría sobre medidas de emergencia. La trabajadora social o la psicóloga que proporciona la asistencia telefónica, tiene como tareas fundamentales:

- Ofrecer contención emocional a las personas que al llamar se encuentren en estado de crisis.
- Escuchar las situaciones que plantean y apoyarlas para expresar su solicitud y precisar sus prioridades de atención.
- Valorar el riesgo inmediato de la usuaria y, en caso de estar en peligro, asesorarla para que tome medidas de protección y realice un plan de seguridad.

5.- La Oficina de recepción y valoración, que se encarga de la recepción y valoración, integrada al módulo profesional, y es la responsable de orientar a las usuarias, dar la bienvenida, levantar un registro del caso y valorar el riesgo de la familia, para lo cual tomará la información brindada por el módulo de atención telefónica y aquella proporcionada por la institución que canalizó el caso, a fin de referir a las usuarias a los servicios que correspondan o a otra institución, si es el caso, para que reciban la atención especializada. Asimismo da conocer a las usuarias el programa de actividades y el reglamento del Centro, y coordina las actividades de su traslado al refugio inicial en caso de requerirlo.

6.- El Módulo de atención profesional, para coordinar la recepción, orientación y atención de las usuarias a través de las áreas jurídica, de psicología, salud y trabajo social, de acuerdo con los momentos que cada caso requiera. Además, coordina con la oficina de recepción y valoración las acciones de seguimiento de las usuarias una vez que egresan del Centro.

7.- Un Albergue Inicial, cuando el personal detecta peligro inminente por la condición de vulnerabilidad; por la carencia de redes de apoyo familiar, vecinal, de amistades o instituciones, o debido a las conductas del agresor. En estos casos se plantea el ingreso inmediato al CEAVIF y permanecer en el albergue inicial, a efecto de brindar seguridad y protección a la usuaria y sus hijas e hijos, así como proporcionar el apoyo de especialistas que le permitan establecer condiciones para romper el círculo de violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Para lograr el propósito que se persigue, es necesario agregar una nueva Fracción X, al artículo 32, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y la actual fracción X, pasara a ser la fracción XI. Así como adicionar al último párrafo del citado precepto, para agregar como unidad administrativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, al Centro Especializado de Atención a la Violencia Familiar (CEAVIF) Tulancingo, con un rango de Dirección.